

RESOLUCIÓN No. 3160 DE 2019

(27 DIC. 2019)

"Por medio de la cual se adoptan el Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, para la vigencia 2020"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 5ª de 1992, 909 de 2004, Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto Ley 1083 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de suerte que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, involucrando a sus servidores para lograr su objetivo.

Que el Gobierno Nacional pensando en la necesidad de establecer procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora expidió el Decreto Ley 1567 de 1998, "Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado".

Que en sus artículos 19 y 34 el Decreto Ley 1567 de 1998, contiene la obligación de adoptar y desarrollar en todas las entidades Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos para sus funcionarios.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que, "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."

Que la Ley 734 de 2002. Numerales 4 y 5 del Artículo 33: Dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales.

Que en el Decreto 1227 de 2005 en el título V Sistema Nacional de Capacitación y estímulos en su capítulo I sistema nacional de capacitación, artículo 65 señala que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales y en su Artículo 66. Indica que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.



Continuación de la resolución N° **3160** de 2019 **27 DIC. 2019**

"Por medio de la cual se adoptan el Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, para la vigencia 2020"

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

Que el Decreto 1567 de 1998 en su Título I Sistema Nacional de Capacitación, Capítulo I, Artículo 3 reza "por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulo para los empleados del estado y se establecen los recursos para la ejecución de dicho plan".

Que en el Artículo 7 de la misma ley "programas de inducción y reinducción", expone que las entidades deben incluir dentro de sus planes institucionales programas de inducción y reinducción definidos como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en este habilidades gerenciales y de servicio público y suministrar la información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad.

Que la Ley 909 de 2004 expide normas que reglamentan el empleo público y en su artículo 15 numeral E, indica que es responsabilidad de las unidades de personal diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el plan nacional de formación y capacitación y en su Artículo 36 define los objetivos de la capacitación de los empleados públicos.

Que de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 que cita el Decreto 1227 de 2005 en el título 5, capítulo II Sistema de Estímulos en su artículo 69, indica que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que el artículo 70 del mismo decreto señala que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y prevención social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias:

70.1 Deportivos, recreativos y vacacionales.

70.2 Artísticos y culturales.

70.3 Promoción y prevención de la salud.

70.4 Capacitación informal, en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con cajas de compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

70.5 Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados."

Que de acuerdo con el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, modificado por el Decreto 4661 de 2005 en su parágrafo 1 "Los



"Por medio de la cual se adoptan el Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, para la vigencia 2020"

programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos".

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Y de acuerdo al párrafo 2 del mismo artículo, modificado por el decreto 051 de 2018 del DAFP indica que como resultado del acuerdo de negociación colectiva suscrito el 29 de junio de 2017, se acordó extender a los hijos menos de 25 años el concepto de familia para efectos de determinar los beneficiarios de los programas de bienestar social, de protección y servicios sociales.

Que en igual sentido los artículos 76 y 77 ibidem, determinan que los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de Bienestar Social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades y el jefe de cada unidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en el los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Que lo anterior está acorde con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2929 de 2005, cuando predica que "con los Programas Institucionales de Bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral; entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral; los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar los niveles de salud, recreación, capacitación y cultura."

De igual manera que la Ley 489 de 1998 en su Capítulo Quinto trata los Incentivos a la Gestión Pública, la Ley 909 de 2004 que indica que se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública y la Ley 100 de 1993 que trata los temas de la Seguridad Social Integral rigen la presente resolución.

Que dentro del cometido establecido en la adopción de un Plan de Bienestar Social para la Cámara de Representantes vigencia 2020, se tiene como estimado involucrar actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los funcionarios en las siguientes áreas:

1. RECREACIÓN
2. DEPORTES
3. CULTURA
4. SALUD
5. CLIMA LABORAL



Continuación de la resolución N° **3160** de 2019 **27 DIC. 2019**

"Por medio de la cual se adoptan el Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, para la vigencia 2020"

Que, por lo anterior, se hace necesario, adoptar el Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social, contenido en éste, con el fin de cumplir la normativa vigente en relación con la materia y en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios de la Cámara de Representantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, para el periodo de la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Institucional de Formación y Capacitación y el Programa de Bienestar Social de la Cámara de Representantes para el período de la vigencia 2020, será promocionado, divulgado y ejecutado por la Jefatura de la Sección de Bienestar Social y Urgencias Médicas, bajo la supervisión de la División de Personal de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2019**


MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN
Directora Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Revisó: 
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA


VIRGILIO FARFÁN ROJAS
Jefe División de Personal


DOLLY CHICA ROJAS
Jefe Sección Bienestar Social

Revisó: 
MARIO BERRÍO C.

Revisó: 
MARCELA TORRES.